

# EL REGISTRO OFICIAL.

DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.



TOMO XVII.]

TACNA, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1873.

[NÚM. 52]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

## AVISOS OFICIALES.

El Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ha comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores por orden de su Gobierno, que el nombramiento de D. Enrique Brent Secretario de esa Legación ha sido cancelado.

Ha sido reconocido como Secretario de las Legaciones de Nicaragua y Guatemala en esta Capital, D. Enrique Stüber.

Con fecha 19 del actual se ha reconocido como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en el Callao a D. Carlos Lay, durante la ausencia del Cónsul titular D. J. Williamsort.

Por resolución Suprema de 23 del presente se ha nombrado Cónsul ad honorem de la República en Molhouse a D. Julio Furiau.

MINISTERIO DE GOBIERNO. POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Octubre 8 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En el expediente promovido por los SS. Arias y Freire, relativo a que se les otorgue permiso para hacer plantaciones de árboles, a la orilla del Canal de Uchusuma; ha expedido S. E. con fecha 29 de Setiembre último, el decreto que sigue:

«Vista la presente solicitud, del Sarjento Mayor indefinido D. Modesto Arias y de D. Andres Freire, sobre que se les otorgue permiso, para hacer plantaciones de árboles en las riberas del Canal de Uchusuma; y manifestandose en los informes emitidos por el Prefecto del Departamento de Moquegua, y el Superintendente de dicha obra, Coronel Don José J. Inclán, que reproduce la Junta Central de Ingenieros, que la implantación que se pretende, no puede ocasionar daños de ningún género, sino que por el contrario producirá benéficos resultados; se resuelve: Concédese el permiso que solicitan los recurrentes para que en el término de un año contado desde la fecha en que las aguas lleguen a la quebrada de «Higuerani»; verifiquen el sembrío de árboles, en las orillas del Canal, en el trayecto que recorra, desde la desembocadura de di-

cha quebrada de «Higuerani», hasta el lugar en que principian las propiedades de particulares; prohibiéndose en lo absoluto, el desvío de las aguas de su curso natural, pues solo podrán aprovechar de los terrenos, que sean humedecidos por las filtraciones; también la construcción de represas, en ningún tiempo, con el fin de obtener mayores humedades, observándose igual prohibición, en las vertientes que se adquieran en el trayecto, para aumentar las aguas del río; y siendo obligación de los recurrentes, Arias y Freire, proporcionar gratis los árboles que se necesiten, para reparar los daños que sufriese el cauce del mencionado Canal.»

Que trascrito a US para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, Octubre 15 de 1873.

Póngase en conocimiento de los interesados y publíquese.—Zapata.

Lima, Octubre 8 de 1873.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A constestencia del oficio de US. de 28 de Agosto último a que acompaña el del Cajero Fiscal de ese Departamento, en que consultó US., sobre si el oficial Archivero y de Partes y de la Secretaria de esa Prefectura D. Carlos Carbajal, continúa desempeñando dicho destino; cuya plaza no está considerada en el presupuesto jeneral vijente; se ha expedido en 27 de Setiembre próximo pasado el Supremo decreto que sigue:

«Visto el presente oficio del Prefecto de Moquegua, elevado con fecha 28 de Agosto último y la adjunta nota del Cajero Fiscal de aquel Departamento, y teniendo en consideración que la plaza de Oficial Archivero de la Secretaria de esa Prefectura no está considerada en el presupuesto jeneral vijente, al cual deben sujetarse los gastos de la Administración pública; se resuelve: suprimase la mencionada plaza de Archivero de la Secretaria de la Prefectura de Moquegua, debiendo hacerse el servicio de dicha oficina, con los empleados designados en el referido presupuesto.»

Que trascrito a US., para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

Tacna, Octubre 15 de 1873.

Trascríbase a la Caja Fiscal y publíquese.—Zapata.

Lima, Octubre 11 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

El Gobierno se ha impuesto con la mayor satisfacción, del apreciable oficio de US. fecha 30 de Setiembre último, en que participa la plausible noticia, de haber terminado la importante obra del socabon que debe conducir las aguas del Canal de Uchusuma, de la que, tantos beneficios tiene que reportar ese Departamento.

Lo que me es satisfactorio decir a US. en contestación.

Dios guarde a US.

F. Rosas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Enero 18 de 1873.

Teniendo en consideración que conforme al artículo 3.º del Reglamento de 4 Noviembre de 1851, solo deben sufrir el descuento de 4 7/8 por montepío los empleados propietarios de plazas permanentes, que habla el artículo 1.º, y que el Dr. D. Felipe Osorio no obtiene empleo alguno de esa naturaleza, sino que desempeña únicamente en calidad de interino una Vocalía en la Corte Superior de Moquegua, por lo que no le comprenden las disposiciones citadas; de acuerdo con el dictamen del Fiscal de la Corte Suprema, se dispone: que la Caja Fiscal de Tacna reintegre al interesado la suma que hasta la fecha le hubiese descontado por montepío, no debiendo en adelante hacerle deducción alguna de su haber con tal objeto, y procediendo en el mismo sentido con los que se hallen en igualdad de circunstancias. Páse al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Sanchez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Habiéndose publicado con errores sustanciales las leyes que autorizan al Ejecutivo para saldar el déficit del presupuesto, se reimprimen hoy de orden superior, las que adolecen de esta falta, después de confrontadas con sus textos originales.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que en el Presupuesto Gene-

ral de la República, para el bienio de 1873 a 1874, resulta un déficit que es necesario llenar.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo para saldar el déficit que arroja el Presupuesto, emitirá «bonos del tesoro» sin que en ningún caso pueda tener en circulación mayor suma que la necesaria para cubrir el indicado déficit.

Art. 2.º Los plazos para el pago de dichos bonos, los fijará el Gobierno, sin que puedan exceder de tres años, y los bonos ganarán el interés que les señale sin pasar del máximo de ocho por ciento anual abonable por trimestres vencidos.

Art. 3.º Los «bonos» se recibirán a su vencimiento, a la par, en pago de toda clase de deudas, derechos fiscales &c., en las Aduanas, Cajas fiscales y demas oficinas recaudadoras, sin necesidad de previa orden.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a 28 de Abril de 1873.—Manuel F. Benavides, Presidente del Senado—José Simón Tejada, Presidente de la Cámara de Diputados—Félix Manzanares, Senador Secretario—José M. González, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL PARDO.

J. M. de la Jara.

MANUEL PARDO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emita bonos de deuda interna en la cantidad suficiente para llenar los objetos siguientes:

1.º Convertir todos los títulos de deuda interna, que actualmente ganan interés y tienen un fondo de amortización, éxcepto los pertenecientes a manos muertas:

2.º Pagar en efectivo la deuda flotante señalada en el artículo 8º

3.º Procurarse hasta tres millones de soles efectivos, que el Gobierno está autorizado a invertir en la construcción de una Aduana en el Callao.

Art. 2.º La deuda cuya emision se autoriza por esta ley se denominará "Deuda interna consolidada del Perú."

Ganará el interés de seis por ciento al año, cuyo pago se verificará trimestralmente.

Será amortizada con un fondo de amortizacion de 85,000 S., al que se acumulará la suma de los intereses trimestrales sobre los bonos que se hayan amortizado.

La amortizacion se verificará mensualmente por propuestas cerradas y con las formalidades y requisitos que se observan hoy para la nueva deuda consolidada.

Art. 3.º Quedan especialmente obligados al pago de los intereses y amortizacion de la deuda interna consolidada del Perú los ingresos de la Aduana del Callao, y no podrá verificarse con su producto ningun pago en el mes mientras no se haya cubierto el servicio de esta deuda.

Art. 4.º Los bonos serán de 100, 500 y 1,000 S., y se firmarán por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda.

Art. 5.º Los depósitos que se hagan en las Cajas fiscales por fianzas, garantías, reparos y alcances de cuentas se verificarán en títulos de esta deuda por su valor nominal, reemplazándose en los mismos valores todos los depósitos de las mismas clases que existan en la actualidad.

Art. 6.º Los títulos de esta nueva deuda consolidada, se recibirán á la par por las Cajas fiscales en pago de deudas anteriores al 1.º de Enero 1872 procedentes de censos atrasados, de arrendamientos de bienes nacionales, de alcances de administradores y recaudadores de rentas fiscales ó de sus fiadores, y de adelantos de sueldos.

Art. 7.º Los títulos de la antigua deuda consolidada y de la deuda de manumision que no pertenezcan á manos muertas serán pagados en efectivo y la par con el producto de la emision autorizada por esta ley.

Los demas títulos de deuda interna hoy vigentes serán recogidos y cangeados por igual valor nominal de bonos de la deuda interna consolidada del Perú.

Los interesados que persenten al cange una fraccion menor de 100 S., optarán entre completar en efectivo la diferencia, ó cederla en favor del fisco; pero en ningun caso podra la fraccion de un interesado cederse á otro para completar 100 S.

Art. 8.º Se pagará igualmente en efectivo con el producto de la emision, la deuda flotante de fecha anterior al 2 de Agosto del año próximo pasado, entendiéndose que no deben considerarse en este pago mas que los siguientes créditos:

Libramientos contra las Aduanas y Cajas fiscales:

Saldos á cargo de la Caja fiscal y á favor de los Bancos de esta Capital por préstamos:

Papeletas expedidas por las Cajas fiscales en virtud de asiento de la respectiva partida en sus li-

bros:

Ordenes de pago giradas por la Direccion de Contabilidad General y Crédito:

Decretos Supremos de pago: Contingentes dejados de remitir á las Cajas fiscales, ó adelantos recibidos para suplir dichos contingentes:

Deudas anteriores al 2 de Agosto de 1872 que hubiesen sido reconocidas y mandadas pagar por decretos supremos posteriores á la mencionada fecha y anteriores á la sancion de esta ley.

Los créditos á que se refieren los incisos anteriores del presente artículo, solo se pagarán despues que hayan sido revisados por el Gobierno y recaído sobre ellos un nuevo decreto de pago.

Art. 9.º Ademas de las cantidades necesarias para el cumplimiento de los dos artículos anteriores, el Gobierno emitirá en plazos que convenga las que fueren precisas para procurarse los fondos que se inviertan en la constraccion de una aduana en el Callao, hasta el valor efectivo de 3,000,000 soles.

Art. 10.º No podrán venderse á un tipo menor de 75 p 100 los bonos de la deuda interna consolidada del Perú que hayan de realizarse.

Art. 11.º No podrán emitirse los bonos de la deuda interna consolidada sinó para los objetos señalados especialmente en esta ley y el importe total de la emision no excederá por ningun motivo de veinte millones de soles, valor nominal.

Art. 12.º En cambio de los actuales títulos de la deuda interna pertenecientes á manos muertas se expedirán certificados especiales, en que conste especialmente que no son enagenables ni amortizables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para q' disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, 428 de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Manuel Francisco Benavides.—Presidente del Senado.

José Simeon Tejeda, Presidente de la Cámara de Diputados.

Feliz Manzanares, Senador Secretario.

Batolomé Ruiz, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el dia primero de Mayo del año de mil ochocientos setenta y tres.

M. PARDO.

J. M. de la Jara.

Aduana principal de Arica—Junio 18 de 1873.

Señor Director General de Administracion.

S. D.

Para los efectos del art. 225 del Reglamento de Comercio, me es honoroso elevar al digno despacho de US., en copia certificada,

una sentencias de comiso, que ha pronunciado este juzgado privativo.

Lo que me es grato decir a US., a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del señor Ministro del ramo, para que ordene su publicacion en el periódico oficial. Dios guarde a US.—S. D.

Ernesto Noboa.

Lima, Junio 30 de 1873.

Cumplase y publíquese en el periódico oficial la sentencia pronunciada por el Administrador de la Aduana de Arica en el juicio de comiso de diez sacos de cocos que se desembarcaron del vapor inglés «Atacama» en el puerto de Ilo.

Comuníquese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

ADUANA DE ARICA.

El Contador de esta Aduana. Certifica: que á fojas 224 del libro respectivo, se encuentra una sentencia, cuyo tenor es como sigue:

Arica Mayo 26 de 1873.

Resultando comprobado de las actuaciones practicadas en este expediente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Comercio que, en la mañana del mes en curso, fueron desembarcados en el puerto menor de Ilo, del vapor inglés «Atacama», diez sacos conteniendo cocos de Chile, los mismos que son procedentes de Valparaiso, segun aparece del manifiesto jeneral de dicho vapor, que obra en la Contaduría de la Renta, lo cual constituye una palabra infraccion del artículo 5.º del Reglamento de Comercio que prohíbe expresamente la importacion de mercaderias afectas á derechos por los puertos menores, bajo pena de comiso; y estando plenamente probado el hecho, por las declaraciones de f. 1.ª, 2.ª y 3.ª, de conformidad con el dictamen fiscal y en cumplimiento de la última parte del artículo 5.º citado; declaró comiso los diez sacos de cocos denunciados por el Teniente Administrador de aquella Aduana Don Juan Alayza y por el inspector Don Juan Rivero, á los mismos que los adjudicó por partes iguales, previo el pago de los derechos que corresponden al Fisco, segun lo dispuesto en el art. 220 del Reglamento citado. Regístrese y pase al mencionado Teniente Administrador para su cumplimiento, dándose cuenta al Ministerio del ramo para los efectos del artículo 225.—Noboa, Teniente Administrador.

Ilo, Junio 11 de 1873.—Dése cumplimiento á la sentencia que precede—Juan Alayza.

Contaduría de la Aduana, Arica, Junio 18 de 1873.

P. E. S. C.

Adan Bayro.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Enero 21 de 1873.

Estando dispuesto en el articulo

lo 8.º del Supremo decreto de 14 de Junio del año pasado, que á regreso de viaje, deben los Capitanes de travesia inscrito en la matricula nacional, presentar a la Secretaria de la Escuela Naval su diario de navegacion, en que se consigne el punto de la nave cada doce horas, el estado del tiempo direccion e intensidad del viento, alturas barométricas y termométricas, y todas las demas observaciones meteorológicas que puedan ser útiles en el establecimiento, y con el objeto de que los Capitanes no tengan pretexto para eludir ese deber, remítase á la Comandancia General de Marina ad junto á este oficio un modelo del modo como debe llevarse dicho libro, a fin de que pasando una copia de él á cada una de las Capitanías de puerto, y entregándose por éstas otra igual á los referidos Capitanes de travesia se les haga responsables del cumplimiento del citado artículo, bajo la pena de una multa de cien soles, caso de no ejecutarlo.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Medina.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana—Subprefectura é Intendencia de Policía de la Provincia del Cercado—Tacna, Octubre 15 de 1873.

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo la honra de acompañar á este oficio, la razon de las personas multadas por esta Subprefectura en el mes próximo pasado; cuyo producto asciende á la cantidad de treinta y cuatro soles de ésta se han entregado diez y nueve soles al Dr. Don José C. Hernandez, para acabar de abonarle los cien soles que se le adeudaban, por las rejillas que hizo colocar al frente de la chacarilla de la H. Municipalidad; tal pago se ha estado efectuando del ramo de multas, de orden de US. y de acuerdo con el Señor Alcalde de esa H. Corporacion; y el resto de quince soles me permito ponerlos á disposicion de US. para que se digne darle la aplicacion que estime conveniente.

Dios guarde á US.—S. P.

Ventura Vargas.

Razon nominal de las personas multadas en el mes de la fecha por infracciones del Reglamento de Policía.

Juan Villacaba, por haber tenido abierto su establecimiento á deshoras de la noche.....	4
Pedro Bollo, por estropeo.....	5
Manuel Arana, por ébrio escandaloso.....	1
Valentin Guzman, por malos tratos.....	2
Mariano Cabello, por ébrio escandaloso.....	1
Manuel Villanueva, por idem.....	2
Carlos Fenari, por haber tenido abierto su establecimiento á deshoras de la noche.....	10
Manuel Vargas por ébrio es-	

candaloso.....	1
Julian Vargas, por id. id.....	1
Calixto Ramirez, por ebrio escandaloso.....	2
Maria Siles por id. id.....	1/
Juan Yufra, por id. id.....	2
Pascual Casas, por id. id.....	1
Esteban Medrano, por id. id.....	1

Suma.....S/ 34

Asciende la razon de multas que antecede a la cantidad de treinta y cuatro soles.

Tacna, Octubre 30 de 1873.

Ventura Vargas.

Tacna, Octubre 18 de 1873.

Recibido en la fecha trascrita a la H. Municipalidad de esta Capital, y fecho páse a la Tesoreria del Municipio, acútese recibo, publíquese y regístrese. — Zapata.

RAZON de las causas civiles que jirvan en el Juzgado de 1a. Instancia que despacha el Señor Dr. D. Domingo Tellez, y por el oficio del Escribano que suscribe.

Octubre 18 de 1867. Rosa Barrios con José B. Valois por cobro de pesos, ordinaria. Se ha mandado agregar un despacho.

Noviembre 4 de 1867. Luis Ta volara con José Maria Acebedo por cobro de pesos, ejecutiva. Sen tenciada, para rematarse la finca embargada.

Diciembre 7 de 1867. Constan tino Martinez con José R. Jiron por cobro de pesos, ejecutiva. Se trabó embargo paralizada.

Marzo 13 de 1867. José B. Valois con los acreedores por cesion de bienes, concurso. Para sentencia.

Mayo 13 de 1868. Catalina B. de Vidal con Gavino Solisarco por cobro de pesos, ejecutiva. Sen tenciada, se ha señalado dia para el remate.

Abril 2 de 1868. Marcelino Jiron con Carlos Godines por nulidad de testamento, ordinaria. Se ha puesto el cumplase, paralizada.

Agosto 11 de 1868. La Sociedad de Beneficencia con Narciso Herrera, por intestado, sumaria. Recibiendose las declaraciones.

Enero 19 de 1869. Prudhome y Compañia con Pablo Evin por cobro de pesos, ejecutiva. Se ofició al Juez de Puno.

Agosto 9 de 1869. Pablo Evin con Depurdusin y Compañia por cobro de pesos, ejecutiva. En el término de prueba, paralizada.

Enero 27 de 1871. Manuel Gonzalez con Luis Chipana por cobro de pesos, sumaria. Se ha puesto el cumplase.

Setiembre 16 de 1870. Manuel Tamayo con Cristobal Monar, por cobro de pesos, ordinaria. Se devolvió un despacho de Iquique.

Julio 17 de 1870. Modesto Pomareda con Santiago Raffo por cumplimiento de un contrato. Sentenciada.

Setiembre 15 de 1870. La Beneficencia con Guillermo Roque por intestado, sumaria. Recibiendose las declaraciones.

Noviembre 7 de 1870. Francisco Mugabuni con Dorotea Gon

zalez por cobro de pesos, ejecutiva. Se mandó acumular a la cesion do bienes.

Agosto 14 de 1871. Josefa Avendaño con Anjela Alay por cobro de pesos, ejecutiva. Para sentenciarse.

Octubre 18 de 1872. Norverto Quelopana con Agustin Quelopana por cobro de pesos, ordinaria. Recibiendose las declaraciones.

Tacna, Julio 6 de 1878.

Mariano Valcárcel.

V.º B.º—Tellez.

Causas seguidas en el mismo Juzgado por el Escribano que suscribe.

CRIMINALES ENTRE PARTES.

Noviembre 25 de 1871. José Alarcón contra Antenor Cuellar, por injurias. En el término de prueba.

Enero 23 de 1872. Eusebio Rospigliosi contra Juan y Luis Liendo, por lesiones. En el sumario.

Julio 8 de 1872. José Félix Lazarte contra Pedro Arias y otros por abusos de autoridad. En el sumario.

Julio 8 de 1872. Julian Valerin Chiri contra Carlos Vargas por injurias. En la misma fecha se citó a la conciliacion.

Francisca Vega contra Juana Portugal, por injurias. En la misma fecha se citó a la conciliacion.

Marzo 24 de 1872. Josefa Soto contra Asencia Vera, por injurias En el término de prueba.

Marzo 18 de 1873. Maria Cademia contra Maria Remiso, por injurias. En despacho para sentencia.

Abril 28 de 1873. Matias Vargas contra José Bruno, por lesiones. En el sumario.

Abril 28 de 1873. Casimira Ali contra José Bruno, por injurias. En despacho para sentencia.

Mayo 8 de 1873. Pascuala Castañon contra Manuel Vargas, por injurias. Transada en Junio 30 de 1873.

Tacna, Julio 6 de 1873.

Dionisio Quelopana.

V.º B.º—Tellez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TACNA.

Cortas rezagadas en los primeros 15 dias del mes de Octubre de 1873.

- Adet Electo
- Alarcon Tomas
- Arcienega M. Cornelio
- Ballvian Felipe
- Casazza Luis
- Cornejo Gaspar
- Cosio Juan de Dios
- Crespo José Ruperto
- Esqobedo Aureliano
- Flores Manuel
- Flor Francisco
- Godines Manuel
- Gonzalez Manuel
- Guarache José Maria
- Gutierrez Isidoro
- Ledesma Dionisio
- Loiza Ratael
- Manara Benito
- Masias Cupertino
- Medina Pablo
- Melgarejo Juan (hijo)
- Moreno Luis
- Pineda José

- Rivera José Manuel
  - Robles Manuel
  - Suarez Felipe
  - Vargas Flor José M.
  - Villanueva Manuel
  - Zambrano Rafael
- SEÑORAS.
- Beatriz Pimintel
  - Bernarda Chavez
  - Emiliana Zamora
  - Isabel Cárdenas

- Lastenia Lopez
- Leticia Cosio
- Manuela Ibañez
- Maria A. de Palao
- Maria P. de Soto
- Maria Vildoso
- Paula Labarca
- Petrona Gutierrez
- Petrona Gunco
- Petrona Loza

REPÚBLICA PERUANA.

MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE ARICA—OCTUBRE 13 DE 1873.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Señor Prefecto:

Tengo el honor de adjuntar a US. el manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria del Ramo correspondiente al mes de Setiembre ultimo, y ademas el cuadro de la entrada y salida de dicha Tesoreria por el tiempo que se indica.

Dios guarde a US.—S. P.

Eduardo Rodriguez Prieto.

TACNA, OCTUBRE 15 DE 1873—Acútese recibo y publíquese—ZAPATA.

MANIFIESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ARICA EN SETIEMBRE DE 1873.

RAMOS REMATADOS.

Por el de Mojonazgo, presente mes.....	163 35	
Id. Harina idem.....	140 00	
Id. Sisa idem.....	22 60	
Id. Peaje idem.....	32 10	
Id. Lastro idem.....	36 25	394 30

ALUMBRADO PÚBLICO.

Recibido del recaudador del ramo.....		70 00
CARRETAS Y BILLARES.		
De las carretas por el mes proximo pasado.....	20 00	
De los billares por idem.....	12 00	32 00

MULTAS Y LICENCIAS.

Por multa impuesta al Cura de esta Parroquia..	30 00	
Por licencias ocurridas en el presente mes.....	6 00	36 00

Liquido Ingresos..... S/ 532 30

EGRESOS.

GASTOS ORDINARIOS.

Por alquiler de la casa.....	10 00
ASEO PÚBLICO.	
Por el que se ha hecho en toda la poblacion.....	85 00

ALUMBRADO PÚBLICO.

Por el que se ha hecho de toda la poblacion.....	102 00
--	--------

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por la asignacion de la Directora del colegio de niñas.....	20 00
---	-------

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Por los ocurridos en la construccion de la Recova y casa Municipal.....	1808 25
---	---------

SUELDOS.

De los empleados Municipales por el presente mes	145 00
	2170 25

DEMOSTRACION.

Cargo: por existencias del mes próximo pasado..	3764 00
Id. por el presente mes.....	532 30

Total cargo.....	4296 30
Data.....	2170 25

Existencia..... 2126 05

Tesoreria Municipal de Arica a 30 de Setiembre de 1873.

V.º B.º—Rodriguez Prieto.

Tomás Valdez.

## Estado de valores de la Caja Municipal de Arica en Setiembre de 1873.

		Crédito.			Débito.						
Ramos.		POR AÑOS ANTERIORES.			POR EL PRESENTE.			PRESENTE AÑO.			
		Adendado	Cobrado.	Pendiente	Adeudado	Cobrado.	Pendiente	Debido pagar.	Pagado.	Porpagar.	
1	Existencia del próximo pasado....	20	00	20	00						
2	Pesas y medidas.....				118	00	118	00			
3	Ramos rematados.....				3585	04	3585	04			
4	Censos.....				159	52	159	52			
5	Alumbrado público.....				370	00	370	00			
6	Ingresos extraordinarios.....				5489	45	5489	45			
7	Multas y licencias.....				656	50	656	50			
8	Carretas y billares.....				219	00	219	00			
9	Alumbrado público.....							540	81	540	81
10	Instrucción pública.....							254	40	254	40
11	Gastos ordinarios.....							240	00	240	00
12	Idem extraordinarios.....							5705	15	5705	15
13	Aseo público.....							565	00	565	00
14	Sueldos.....							1186	10	1186	10
		20	00	20	00			8491	46	8491	46

## BALANCE.

	Adendado	Cobrado.	Pendiente
CRÉDITO (Por años anteriores....)	20	00	20
(Por el presente.....)	10597	51	10597
	10617	51	10617
DÉBITO....		8491	46
Existencia S,		2126	05

Tesorería Municipal, Arica Setiembre 30 de 1873.

Temistocles Valdez  
Secretario.

V.º B.º—RODRIGUEZ PRIETO.

## AVISOS OFICIALES.

Por resolución de S. S. la Junta de Almonedas, se venden en remate público unos terrenos mos trencos en la villa del Paufico en el sitio denominado el «Palo» en la extensión de 64 topos. La persona que los quiera se acercara al local de la Prefectura el 3 de Noviembre próximo entrante á la hora de costumbre á hacer las propuestas convenientes.

Tacna, Octubre 14 de 1873.

Enrique Chipoco,  
Escribano Público y de Hacienda.

Hallándose vacante la Procuraduría de esta Ilustrísima Corte Superior que desempeñaba Don Fortunato Osorio por haber sido promovido á una de las nuevas Escribanías de Estado de esta Capital, se convoca á las personas que quieran optar dicho cargo, para que en el término de treinta días se presenten, á hacer sus gestiones.

Tacna, Setiembre 5 de 1873.

Julian G. Vargas.

V.º B.º—J. Rospigliosi.

## EDICTO.

El Ciudadano José Manuel Suárez, Abogado de los Tribunales de Justicia, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital etc.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Calixto Olmos, para que se presente en el Juzgado 6 en la Cárcel pública de esta Ciudad, á estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se le sigue, por el homicidio perpetrado en la persona de Alejo Murga: que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus reclamos.

Tacna, Setiembre 15 de 1873.

José Manuel Suárez.

Ante mí—Dionisio Quelopana,  
Escribano del Crimen.

República Peruana.—Secretaría Municipal.—Tacna 1º de Octubre de 1873.

Han sido nombrados para el servicio médico del presente mes los siguientes:

## MÉDICOS.

D. D. Federico Monje Ledesma.

D. D. Mariano Lopera.

## BOTICA.

La del Sr. Delgado de la Flor Calle de Sucre

## SANGRADOR.

Don Cristoval Centore

## MATRONA.

Baltazara Leon.

Alejandro C. Riveros  
Secretario.

## SUMARIO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Aviso sobre haberse cancelado el nombramiento del Secretario de la Legación de EE. UU. de América D. Enrique Brent.

Otro sobre el reconocimiento de Secretario de las Legaciones de Nicaragua y Guatemala á favor de D. E. Stuber.

Otro sobre el reconocimiento de Vice-Cónsul de EE. UU. de América en el Callao á favor de D. Carlos Lay.

Otro sobre haberse nombrado Cónsul ad honorem en Moulhouse á D. J. Turiau.

## MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Oficio al Prefecto del Departamento de Moquegua.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolución disponiendo que la

Caja Fiscal de Moquegua reintegre al Vocal interino Dr. D. Felipe Osorio, los descuentos de montepío q' le haya hecho.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Se reimprimen las leyes que autorizan al Ejecutivo para saldar el déficit del presupuesto. Resolución mandando cumplir la sentencia de la Aduana de Arica declarando el comiso de 10 sacos de cocos.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolución para los capitanes de travesía inscriptos en la matrícula nacional cumplan con lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 14 de Junio del año pasado.

## DEPARTAMENTAL.

Oficio del Subprefecto de la provincia del Cercado.

Otro del Alcalde de la H. Municipalidad de la provincia de Arica.

Razone las causas civiles y criminales que jiran en el Juzgado de 1.ª instancia que despacha el Dr. D. Domingo Tellez.

Avisos oficiales.